

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2347-2CP2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Radio y Televisión y los artículos 310 y 312 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Jalisco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de julio de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de julio de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Radio y Televisión.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Salud para que autorice la propaganda de complementos vitamínicos o suplementos alimenticios, sean de origen natural, homeopático o cualquier otro contenido. Asimismo, determinará en qué casos la publicidad de productos y servicios, contenga el texto de alerta a la población de los riesgos que pueden traer a la salud la automedicación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII, para la Ley de Radio y Televisión; y XVI y XXX, en relación con el artículo 4º, párrafo tercero, para la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b>	<b>ACUERDO LEGISLATIVO</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> A la Secretaría de <i>Salubridad y Asistencia</i> compete:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, <u>medicamentos</u>, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades;</p> <p><b>III a V.-</b> ...</p>	<p>Por el que se aprueba el envío al Congreso de la Unión de la iniciativa de Ley que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Radio y Televisión y los artículos 310 y 312 de la Ley General de Salud, con el siguiente Proyecto de:</p> <p>DECRETO Que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y los artículos 310 y 312 de la Ley General de Salud.</p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.-</b> A la Secretaría de Salud compete:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades, <u>medicamentos</u>, <b>así como los complementos vitamínicos o suplementos alimenticios sean de origen natural, homeopático o cualquier otro contenido en esta Ley;</b></p> <p><b>III. ... a V. ...</b></p>

## LEY GENERAL DE SALUD

**Artículo 310.-** En materia de medicamentos, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales e insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación y agentes de diagnóstico, la publicidad se clasifica en:

I. y II. ...

...  
...

La publicidad dirigida a la población en general sólo se efectuará sobre medicamentos de libre venta y remedios herbolarios, y deberá incluirse en ella en forma visual, auditiva o ambas, según el medio de que se trate, el texto: Consulte a su médico, así como otras leyendas de advertencia que determine la Secretaría de Salud.

...

**Artículo 312.-** La Secretaría de Salud determinará en qué casos la publicidad de productos y servicios a que se refiere esta Ley deberá incluir, además de los ya expresados en este Capítulo, otros textos de advertencia de riesgos para la salud.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 310 y 312 de la Ley General de Salud.

**Artículo 310.-** ....

I. ... y II. ...

(...)  
(...)

La publicidad dirigida a la población en general sólo se efectuará sobre medicamentos de libre venta y remedios herbolarios, y deberá incluirse en ella en forma visual, auditiva o ambas, según el medio de que se trate, el texto: **No se automedique**, consulte a su médico **y entérese de los efectos secundarios que puede llegar a tener en su organismo, antes de consumir el producto**, así como otras leyendas de advertencia que determine la Secretaría de Salud.

Ambas se limitarán a difundir las características generales de los productos, sus propiedades terapéuticas y modalidades de empleo, señalando en todos los casos la importancia y conveniencia de consulta médica para su uso.

**Artículo 312.-** La Secretaría de Salud determinará en qué casos la publicidad de productos y servicios a que se refiere esta Ley deberá incluir, además de los ya expresados en este Capítulo, otros textos de advertencia de riesgos para la salud, **alertando a la población los riesgos que pueden traer a la salud la automedicación así mismo promoverán la prevención de las**

	<p><b>enfermedades por medio de la práctica del deporte y una alimentación sana y balanceada, destacando todos los beneficios y las bondades de llevar una vida sana.</b></p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p><b>PRIMERO-</b> El presente decreto entrará en vigor 30 días naturales siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> La Secretaría de Salud, previamente de a entrada en vigor de las reformas propuestas a la Ley General de Salud y la Ley Federal de Radio y Televisión, deberá realizar las adecuaciones a los Reglamentos respectivos para que no sean contrarias a las reformas señaladas.</p> <p><b>TERCERO.-</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente de la entrada en vigor de las reformas propuestas a la Ley General de Salud y Ley Federal de Radio y Televisión, deberá realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos para que no sean contrarios a las reformas señaladas.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Instrúyase al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, para que remita la presente iniciativa a la Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión para la continuación del proceso legislativo.</p>

GTR